

RECTORIA

REGLAMENTO DE DISTINCIONES

Nº 706

SANTIAGO, 28 DE AGOSTO 1985.

VISTOS: Las atribuciones que me confiere el DFL. Nº 149 de 1981, del Ministerio de Educación Pública, y

CONSIDERANDO:

Que, es indispensable estimular el esfuerzo y la capacidad de las personas que ayudan a engrandecer con sus obras a la Universidad de Santiago de Chile, al País o a la Humanidad.

Que, tales personas merecen un expresivo agradecimiento por sus aportes.

Que, es necesario también premiar la laboriosidad, constancia y dedicación sin mácula de los funcionarios de la Universidad de Santiago de Chile, que con desvelo la han servido durante largos años.

Que, es necesario materializar los premios y distinciones de la Universidad de Santiago de Chile, mediante signos visibles, que a la vez sirvan de testimonios eficientes para ser usados o expuestos por las personas a quienes se les otorgue.

Que, es necesario disponer de un registro para incorporar las distinciones u otros reconocimientos oficiales que conceda la Corporación.

DECRETO:

APRUEBASE el siguiente Reglamento de Distinciones de la Universidad de Santiago de Chile:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º La Universidad de Santiago de Chile concederá distinciones a personas que de una u otra forma han contribuido o contribuyen a engrandecerla con su obra.

Art. 2º Corresponderá al Rector de la Universidad otorgar las distinciones establecidas en este Decreto.

Para acreditar las distinciones se conferirá el correspondiente despacho, sellado con las Armas de la Universidad de Santiago de Chile, firmado por el Rector y refrendado por el Secretario General.

- Art. 3° Habrá un Consejo de Distinciones de la Universidad de Santiago de Chile, que tendrá por misión evaluar los antecedentes de los candidatos a ser distinguidos y presentar los respectivos informes al Rector.
- Art. 4° El Consejo será presidido por el Pro-Rector, o por disposición de éste, por el Vice-Rector Académico quien también integrará el Consejo.
- Estará formado además, por un académico de cada de las Facultades y Escuela Tecnológica, designados por el Rector de la Corporación.
- Art. 5° Mediante resolución exente el Rector establecerá todo otro aspecto para el cumplimiento de la misión encomendada al referido Consejo de Distinciones como para su funcionamiento.
- Art. 6° Existirán las siguientes distinciones:
1. Distinciones académicas:
 - a) El grado de Doctor Honoris Causa
 - b) La calidad de Profesor Emérito
 - c) La calidad de Profesor Honorario de la Facultad
 2. Distinciones no académicas
 - a) Por años de Servicios
 3. Distinciones al mérito estudiantil
 - a) A los Mejores Graduados
 - b) Al Rendimiento de Escolaridad
- Art. 7° Existirán las siguientes medallas:
1. Medalla Universidad de Santiago de Chile, en las categorías primera, dorada y de plata.
 2. Medalla General Manuel Buinos, en las categorías dorada, plateada y bronceada.
- Art. 8° Sin perjuicio de las distinciones referidas en el Art. 6° anterior, el Rector por motu proprio podrá conceder Diploma de Honor, por méritos personales o por servicios prestados a la Universidad, sea a funcionarios, alumnos o personas externas a la Corporación.
- Art. 9° Habrá un Libro de Oro de la Universidad de Santiago de Chile, el que se mantendrá bajo la custodia del Secretario General de la Universidad, quien proveerá se anoten en él los nombres de las personas con la correspondiente especificación de la distinción o diploma, el número y fecha del despacho.

TITULO II

DE LAS DISTINCIONES ACADEMICAS

Art. 10º La Universidad de Santiago de Chile concederá distinciones académicas para premiar el mérito intelectual y la benemerencia hacia la Corporación, tanto de personas pertenecientes a ella como a las que sin formar parte de su personal, se considere meritorio vincularlas y distinguir las de manera especial.

Art. 11º El Rector podrá someter, para mejor resolver, a consideración y proposición del Consejo Académico los antecedentes del candidato e Informe del Consejo de Distinciones.

Art. 12º DEL DOCTOR HONORIS CAUSA

El grado de Doctor Honoris Causa podrá concederse a personas de nacionalidad chilena o extranjera, que no sean miembros de la Universidad de Santiago de Chile, en virtud de sus méritos y de sus contribuciones sobresalientes para con la Corporación, el País o la Humanidad.

Art. 13º El agraciado recibirá, conjuntamente con el respectivo despacho de su grado de Doctor Honoris Causa la Medalla de la Universidad de Santiago de Chile, en su categoría dorada.

Art. 14º DEL PROFESOR EMERITO

La calidad Profesor Emérito podrá conferirse a los Académicos que hayan cesado en sus funciones en la Universidad de Santiago de Chile y que se hagan merecedores a este reconocimiento por méritos y contribución al saber superior.

Art. 15º El agraciado recibirá, conjuntamente con el respectivo despacho de su calidad de Profesor Emérito, la Medalla de la Universidad de Santiago de Chile, en su categoría dorada.

Art. 16º DEL PROFESOR HONORARIO DE FACULTAD

La calidad del Profesor Honorario podrá conferirse a las personas chilenas o extranjeras de alta jerarquía intelectual, científica o artística, que no sean miembros de la Universidad y cuyos méritos las hagan acreedoras a esta dignidad, por su contribución al saber superior en el área del conocimiento de una Facultad o Escuela Tecnológica.

Art. 17º El agraciado recibirá, conjuntamente con el respectivo despacho de su calidad de Profesor Honorario de Facultad, la Medalla de la Universidad de Santiago de Chile, en su categoría de plata.

Art. 18º DEL PROFESOR DISTINGUIDO DE FACULTAD

La calidad de Profesor Distinguido de Facultad podrá concederse a los profesores de la Universidad de Santiago de Chile que por rectitud de su conducta, por la calidad y proyección de su docencia o de sus trabajos de investigación, y por su contribución al saber superior en el área de la especialidad, se hagan acreedoras a este reconocimiento.

- Art. 19° El agraciado recibirá, conjuntamente con el respectivo despacho de su calidad de Profesor Distinguido de Facultad, la Medalla de la Universidad de Santiago de Chile, en su categoría de plata.

TITULO III

DE LAS DISTINCIONES NO ACADEMICAS

- Art. 20° La Universidad de Santiago de Chile, concederá distinciones no académicas para premiar la dedicación, permanencia y benemerencia hacia la Corporación, de sus funcionarios sean o no académicos.

El Consejo de Distinciones recabará la información complementaria que considere pertinente para proponer la concesión de estas distinciones.

- Art. 21° POR AÑOS DE SERVICIOS

Los funcionarios que hayan cumplido treinta años de servicios en la Universidad de Santiago de Chile, sin anotaciones de demérito en su hoja de servicios, podrán ser acreedores a la Medalla General Manuel Bulnes en su categoría dorada.

- Art. 22° Los funcionarios que hayan cumplido veinte años de servicios en la Universidad de Santiago de Chile, sin anotaciones de demérito en su hoja de servicios, podrán ser acreedores a la Medalla General Manuel Bulnes en su categoría plateada.

- Art. 23° Los funcionarios que hayan cumplido diez años de servicio en la Corporación sin anotaciones de deméritos en su hoja de servicios podrán ser acreedores a la Medalla General Manuel Bulnes en su categoría bronceada.

- Art. 24° Como testimonio de estos reconocimientos por años de servicios, los funcionarios agraciados recibirán el correspondiente diploma firmado por el Rector, refrendado por el Secretario General y sellado con las Armas de la Universidad.

TITULO IV

DE LAS DISTINCIONES AL MERITO ESTUDIANTIL

- Art. 25° La Universidad de Santiago de Chile concederá distinciones a los alumnos y graduados o titulados que hayan tenido una conducta ejemplar y rendimientos de escolaridad sobresalientes.

- Art. 26° A LOS MEJORES GRADUADOS

La Universidad de Santiago de Chile otorgará la Medalla General Manuel Bulnes en su categoría bronceada al graduado o titulado durante el año en cada Facultad y Escuela Tecnológica, que haya obtenido el más alto promedio de calificación, además de haber observado una conducta ejemplar.

Art. 27º

RENDIMIENTO DE ESCOLARIDAD

La Universidad de Santiago de Chile otorgará el premio al Rendimiento de Escolaridad a los alumnos que sean destacados como alumnos de rendimiento de escolaridad sobresaliente en cada carrera de cada Facultad y Escuela Tecnológica, además de haber observado una conducta ejemplar.

Para ello se procederá de acuerdo al reglamento correspondiente.

TITULO V

DE LAS MEDALLAS Y SU USO

Art. 28º

MEDALLA DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Consistirá en un disco de plata en cuyo anverso irá el Escudo de Armas de la Universidad de Santiago de Chile. En su reverso llevará grabado el nombre de la persona distinguida, inscripción que irá rodeada por el nombre "Universidad de Santiago de Chile".

La Medalla de la Universidad de Santiago de Chile se otorgarán en distintas categorías, a saber:

a) Medalla Universidad de Santiago de Chile en su categoría primera

Será dorada y esmaltada. Se usará suspendida de un cordón de seda azul rey y celeste, con un pasador dorado.

b) Medalla de la Universidad de Santiago de Chile en su categoría dorada

Será dorada. Se usará suspendida de un cordón de seda azul rey y celeste, con un pasador dorado.

c) Medalla de la Universidad de Santiago de Chile en su categoría de plata

Será plateada. Se usará pendiente de un cordón de seda azul, con pasador del mismo color.

Art. 29º

MEDALLA GENERAL MANUEL BULNES

Consistirá en un disco de metal, en cuyo anverso llevará la efigie de perfil del prócer y en su contorno la leyenda "General Manuel Bulnes - 1849", en su reverso el Escudo Armas de la Universidad de Santiago de Chile, rodeado de la inscripción "Al mérito Universitario", y en el canto grabado el nombre de la Universidad.

La medalla General Manuel Bulnes se otorgarán en distintas categorías, a saber: Dorada, Plateada y Bronceada.

La medalla se entregarán en su estuche respectivo, con el despacho que acredite este honor.

Art. 30° Podrá entregarse miniaturas de las medallas para solapa, que pueda ser usada como elemento de distinción y estímulo.

Art. 31° A proposición del Consejo de Distinciones, el Rector podrá otorgar medallas correspondientes a cualesquiera de las categorías contempladas en este Reglamento, en especial la medalla de la Universidad de Santiago de Chile en su primera categoría, a personalidades nacionales o extranjeras por sus actuaciones desarrolladas tanto en la Corporación como en el país, que sean consideradas de mérito sobresaliente.

Art. 32° Derógase el Decreto Universitario N°493, de 1982.

TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y REGISTRESE

PATRICIO GUALDA TIFFAINE, Rector
EDGARDO FUENZALIDA VERDUGO, Secretario General

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Ud.

EDGARDO FUENZALIDA VERDUGO
Secretario General